

INFORME SECRETARIAL: mayo 14 de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA quién actúa mediante apoderado, contra LUIS TORO MARRIAGA. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00478-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 22 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRÍA contra LUIS FERNANDO TORO MARRIAGA para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Certificado de deuda de administrador, obrante a folio 8 del expediente.

1.- Por la suma de \$1.346.210, correspondientes al saldo insoluto contenido en certificado de administrador.

1.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, de la siguiente forma

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	Valor de las cuotas
1-sep	30 SEPT 2019	98000
1-oct	31-oct-19	98000
1-nov	30-nov-19	98000
1-dic	31-dic-19	98000
1-ene	31-ene-20	98000
1-feb	29-feb-20	98000
1-mar	31-mar-20	98000
1-abr	30-abr-20	98000
1-may	31-may-20	98000
1-jun	30 JUN 2020	98000
1-jul	31-jul-20	98000
1-ago	31-ago-20	98000
1-sep	30 SEP 2020	98000
1-oct	31-oct-20	98000

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración descritas hasta el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-173611 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO TORO MARRIAGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.508.549 en su condición de propietario de la casa 30 manzana F Conjunto Residencial Alegría, ubicado en el municipio de soledad Calle 70 N 7D 284. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Soledad, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado LUIS FERNANDO TORO MARRIAGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.508.549 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO AGRARTIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, BANCOLOMBIA. Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.019.315 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 95 Hoy 23 de septiembre de
2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria